

cipio, según el cual se pensaba que el dictamen de la Civil Service Selection Board quedaría inmutable a través de todas las convocatorias. Quizá haya sido la experiencia de un nuevo año de vida extra-académica la que haya proporcionado un mayor contingente de aprobados a los candidatos reincidentes.

b) *Fracaso en los exámenes según un método y éxito según otro.*—106 candidatos que fracasaron según el Método número II triunfaron al presentarse a los exámenes según el Método número I.

c) *Rendimiento.*—Parece que el nivel medio de rendimiento de los candidatos seleccionados según el Método número II es superior al de los seleccionados según el número I. Igualmente los primeros pro-

meten seguir desempeñando sus funciones de manera más satisfactoria.

d) *Las Universidades y el Civil Service.* Oxford y Cambridge siguen proporcionando el mayor número de candidatos con éxito al ingreso en la Administrative Class. En lo que se refiere al Cuerpo Diplomático, se puede decir que copan todas las vacantes.

e) *Modificaciones en lo que se refiere a las materias de examen.*—La Historia y las Humanidades son las que proporcionan el mayor número de candidatos victoriosos. La Economía viene en tercer lugar en cuanto al número de éxitos en el ingreso al Home Service y en el cuarto tratándose del Foreign Service, en el que las lenguas modernas han ocupado su puesto.—S. M. S.

PROPOSICION DE LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN ITALIA 35.077.3(45)

Como consecuencia de la disolución de las Cámaras legislativas italianas, acaecida en 17 de marzo del año actual, no pudo ser aprobada una proposición de Ley de Procedimiento administrativo presentada por el parlamentario señor DE FRANCESCO, la cual había sido ya aprobada por una de dichas Cámaras. De todos modos, el éxito que ha representado la redacción de dicha proposición hace pensar que en la próxima legislatura será aprobada, si bien será lógico que sufra algunas modificaciones de detalle.

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

El texto de la proposición consta de cuatro partes. La primera se refiere a los

La «Revista Internacional de Ciencias Administrativas» (núm. 2, 1958) publica un artículo de I. Telchini y R. Baeyens, sobre una proposición de Ley de Procedimiento administrativo redactada en Italia. En las presentes líneas se hace un breve resumen de su contenido.

órganos administrativos. Se estudia en ella la competencia de dichos órganos, tanto desde el plano objetivo como territorial, y con relación a la Administración Central, a la Local y a los organismos autónomos o establecimientos públicos. Establece que será competente la Administración Local cuando, con relación a un determinado acto, la Ley no determine la competencia. Lo regulado en esta primera parte conserva los principios consagrados por la Ley y por la tradición (subordinación jerárquica, delegaciones de funciones, cuestiones de competencia, etc.); pero, a la vez, establece otros nuevos de orden práctico destinados a proporcionar a la Administración un adecuado funcionamien-

to. Por último, regula especialmente el funcionamiento de los órganos colegiados (su constitución, disciplina interna, suplencias, deliberaciones, decisiones, actas, etc.).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La segunda parte se refiere en concreto al procedimiento administrativo, y en ella distingue tres secciones. *La primera* se ocupa de la iniciación del procedimiento, que podrá ser de oficio o a instancia de parte. *La segunda* de las Secciones estudia su desarrollo, regulando los informes y demás medios de prueba y las intervenciones de los interesados. Y *la tercera* regula la decisión, estableciendo el silencio administrativo como resolución denegatoria contra la que el interesado puede recurrir.

EL ACTO ADMINISTRATIVO

La tercera parte del proyecto de Ley estudia el acto administrativo, y asimismo se divide en tres secciones:

1. *Formas y elementos.*—En esta sección se hace constar que normalmente el acto administrativo deberá tener forma escrita e indicar la autoridad de la que emana, relación de hechos, disposiciones legales en que se base y fecha. La motiva-

ción jurídica sólo es necesaria cuando la Administración deniega una petición.

2. *Efectos del acto administrativo.*—Establece que el principio de la irretroactividad no se aplica a los actos puramente declarativos de derecho. También regula esta sección la notificación y la publicación.

3. *Irregularidad del acto.*—Esta puede expresarse por la nulidad, la ilegalidad y el vicio de oportunidad.

CONTROL

La cuarta y última parte del proyecto se ocupa del control del acto administrativo, que puede realizarse de oficio y mediante los recursos de gracia, jerárquicos o contenciosos.

CARACTERÍSTICAS

DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Esta reforma no tiene carácter revolucionario, pues tiende únicamente a codificar normas establecidas por la práctica y la doctrina, aplicadas por la jurisprudencia o diseminadas en Leyes especiales. Consideran los autores del artículo que tal vez la proposición no sea perfecta ni completa, pero que, sin duda, constituye una etapa hacia la realización de un verdadero estado de derecho.—P. G. P.

LA ADMINISTRACION DE LA ENERGIA ATOMICA 539.1:35.07

PREOCUPACIÓN POR EL DERECHO DE LA ENERGÍA ATÓMICA

A pesar de la extraordinaria importancia que tiene la energía atómica, ha sido insignificante la preocupación sentida en los diversos países por lo que concierne al derecho que debe regular esta materia. Ha sido en el campo internacional donde primeramente se han instituido normas; principalmente, cuando Estados soberanos pactan sobre armas o proyectiles atómicos, o bien intentan crear organismos para realizar mancomunadamente trabajos de investigación. Sólo recientemente ha empezado a ser objeto de estudio en los diversos países el régimen particular de cada Estado en lo referente a la energía atómica. Esta tendencia se presenta sobre todo en Estados Unidos, Alemania y también, aunque en menor escala, en Francia. La bibliografía francesa al respecto es casi inexistente. Hay un buen libro de FISHER y algún que otro estudio suelto. Por su parte, el Centro Francés de Derecho Comparado ha elaborado un programa y dado comienzo a una serie de trabajos considerando solamente lo relativo al Derecho interno.

FUENTES DEL DERECHO DE LA ENERGÍA ATÓMICA

El derecho positivo interno de la energía atómica está actualmente formado por disposiciones generales o especiales, ema-

Con este mismo título, la «Revista Internacional de Ciencias Administrativas» (vol. XXIV, 1958, núm. 1) publica un artículo de Henry Puget, Consejero de Estado de Francia y Presidente del Comité Científico del I.I.C.A., en el que estudia el nacimiento de lo que considera un nuevo derecho, que llama de la energía atómica. En esta nota se exponen las líneas generales del estudio de M. Puget.

nadas de las autoridades competentes en materia legislativa o reglamentaria. Pero en muchos casos dichas disposiciones son inferiores en rango a la Ley o al Decreto, siendo dictadas por autoridades competentes exclusivamente en materia atómica. Esta fuente del derecho es corriente en Estados Unidos y Gran Bretaña.

En un solo caso, estas normas tienen rango superior incluso al de la Ley propiamente dicha. Así, en una enmienda a la Constitución suiza aparece una mención especial sobre esta materia. Lo mismo hubiera sucedido en Alemania occidental si el Bundestag no hubiera rechazado un proyecto de modificación de la Ley Fundamental de la República Federal. Por lo demás, la jurisprudencia y la doctrina apenas existen en esta materia. En cambio, tienen más importancia los contratos, en especial cuando las empresas privadas colaboran con los centros docentes y órganos públicos especializados. Estos contratos son ya muy numerosos en Estados Unidos y no tanto en Gran Bretaña y Francia.

NACIMIENTO DEL DERECHO DE LA ENERGÍA ATÓMICA

Con el descubrimiento de la energía atómica han ido apareciendo nuevas ramas en el árbol de las ciencias jurídicas que, empezando por utilizar elementos propios del tronco de donde proceden, terminan cobrando vida propia e independiente.

El derecho que nos ocupa tiene ya des-